

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmos. Sres.: Se convoca concurso para ingresar en la Armada como Marinero voluntario.

El número de las plazas convocadas es de 600, a repartir entre las especialidades de:

- Maniobra.
- Artillería
- Torpedos.
- Electricidad.
- Radiotelegrafía.
- Mecánica.
- Amanuense.
- Sanidad.

Los admitidos serán llamados para ingresar en los Cuarteles de Instrucción el próximo día 2 de julio.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 15 de mayo de 1952.
- b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil ni militar.
- c) Ser soltero o viudo sin hijos.
- d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.
- e) No pertenecer a los reemplazos de 1952 de Ejército ni 1953 de Marina.
- f) Saber leer y escribir correctamente.

Este extremo deberá ser comprobado por la autoridad que curse la instancia.

g) Los solicitantes de diecisiete años de edad deberán tener una talla mínima de 1'58 metros y 0'79 metros de perímetro torácico; de dieciocho años en adelante, una talla mínima de 1'60 metros y un perímetro torácico de 0'80 metros.

Segunda. Las instancias solicitan do la admisión al concurso, serán dirigidas al excelentísimo señor Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, de

biendo ser cursadas precisamente por conducto de las autoridades locales.

No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada; deberán indicarse en las mismas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo para la admisión de instancias en este Ministerio terminará el día 15 de mayo de 1952.

Tercera. En las instancias, a efectos exclusivamente informativos, podrá hacerse constar el turno de preferencia de las diversas especialidades.

Cuarta. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificado de acta de nacimiento, legalizada.
- b) Certificación de buena conducta, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad o la de su distrito donde haya varias. En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe de Puesto de la Guardia civil.
- c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.
- e) Autorización del padre o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de tutores, en su caso.
- f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y caso de haber servido en la Marina, buque o Dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

g) Certificado profesional, expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada, en su caso.

h) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, los que a ella pertenezcan.

i) Certificado médico oficial, extendido en el impreso oficial del Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean oficiales o privados, en su caso.

k) Dos fotografías tamaño 54 por 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los que hayan solicitado en anteriores convocatorias, lo harán constar.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que tengan.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de algunos de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados, no surtirán efectos en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Quinta. Se aceptarán la totalidad de las instancias solicitando el ingreso que cumplan con los requisitos indicados en los incisos anteriores, recibiendo los individuos comprendidos en dichas condiciones, antes del 20 de junio, la orden de incorporación para el Cuartel de Instrucción de su jurisdicción respectiva, utilizándose al personal candidato perteneciente a la Jurisdicción Central (Madrid), como regulador entre la capacidad de los mismos, según los datos que obren en la Jefatura de Instrucción. El viaje a los Cuarteles de Instrucción de los concursantes será por cuenta del Estado.

En los cuarteles se procederá a la exclusión de los «no aptos» a través de los reconocimientos y pruebas que se ordenen por la Jefatura de Instrucción, debiendo quedar reducido el número de admitidos a los siguientes cupos:

El Ferrol del Caudillo.....	296
Cádiz.....	157
Cartagena.....	147

Total..... 600
Los no «aptos» regresarán a los

puntos de procedencia en las condiciones que hicieron la incorporación.

Sexta. Los concursantes que no se presenten en la fecha del 2 de julio en los Cuarteles de Instrucción respectivos se entenderá que renuncian a la plaza. En este caso podrán volver a solicitar para el siguiente concurso, aceptándolos si los motivos justificativos así lo aconsejasen, a la Jefatura de Instrucción.

Séptima. Los solicitantes ingresarán por cuatro años, con la obligación de dedicarse a la especialidad que se les asigne de acuerdo con las necesidades de la Marina, sus aptitudes, y en igualdad de las circunstancias anteriores, con sus deseos.

Octava. Una vez que en cada Cuartel quede solamente el cupo correspondiente al mismo, se efectuará la selección para las distintas especialidades, de acuerdo con el cupo asignado según el siguiente cuadro:

El Ferrol del Caudillo	
Maniobra.....	62
Artillería.....	62
Torpedos.....	7
Electricidad.....	60
Radiotelegrafía.....	60
Mecánica.....	25
Amanuenses.....	10
Sanitarios.....	10
Total.....	296

Cádiz	
Maniobra.....	30
Artillería.....	30
Torpedos.....	7
Electricidad.....	20
Radiotelegrafía.....	20
Mecánica.....	10
Amanuenses.....	20
Sanitarios.....	20
Total.....	157

Cartagena	
Maniobra.....	30
Artillería.....	30
Torpedos.....	12
Electricidad.....	20
Radiotelegrafía.....	20
Mecánica.....	15
Amanuenses.....	10
Sanitarios.....	10
Total.....	147

Esta selección se hará durante el período de instrucción, permaneciendo los individuos seleccionados en el Cuartel de su jurisdicción, en los cuales verificarán el período completo de

instrucción. Los seleccionados para la especialidad de Artillería deberán reunir las condiciones precisas de aptitud que se exigen para Telemetristas o Apuntador, tanto en el cuadro de aptitud física exigibles al personal de la Armada para el desempeño de la especialidad de Artillería como en las de aptitud Psicotecnia. Al terminar este período de instrucción, cada uno, como tal Aprendiz, embarcarán en los buques que a continuación se reseñan:

Maniobra.—Buque escuela «Gala tea».

Artillería.—Crucero «Canarias» o buques afectos a la Escuela de Tiro.

Torpedos.—Buques afectos a la Escuela de Armas Submarinas.

Electricidad.—Buques escuelas que se designen.

Radiotelegrafía.—Buques escuelas que se designen.

Mecánicas.—Buques de la Escuela.

Amanuenses y Sanitarios.—Los del Cuartel de Instrucción de El Ferrol, a buques de El Ferrol con mando de Capitán de Corbeta, como mínimo.

Los del Cuartel de Instrucción de Cádiz, a los buques de la Tercera Flotilla de Destruyores y buques afectos al Departamento, al mando de Capitán de Corbeta, como mínimo.

Los del Cuartel de Instrucción de Cartagena, a la División Naval del Mediterráneo.

Al tener, como mínimo, nueve meses de embarco, podrán ir a la Escuela de la especialidad respectiva, mediante propuesta aprobada por la Jefatura de Instrucción.

Novena. Los Marineros voluntarios, mediante sucesivos enganches de cuatro años, irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar a su tiempo al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargentos, Brigadas y Mayores.

Décima. Los individuos que en virtud de los reconocimientos y pruebas indicadas anteriormente sean declarados «aptos», serán inscritos sin demora en Marina, si no lo están ya. Los que sean declarados «inútiles temporales» y procedan de las Cajas de Recluta del Ejército, no serán inscritos en Marina.

Madrid 8 de marzo de 1952.—MORENO.—Excmos. Sres.—Sres.
(B. O. del E. del día 15 de M.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del número de peticiones formuladas por diversas entidades y particulares solicitando prórroga del plazo concedido por la orden de este Ministerio fecha 6 de febrero último para que los propietarios de fincas urbanas ocupadas o utilizadas por sus propios dueños, situadas en localidades con población no superior a 20 000 habitantes, declaren a la Hacienda los verdaderos valores en venta y renta de los referidos inmuebles,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que el plazo indicado que expiraba el día 15 de los corrientes se

prorroga hasta el día 15 de abril próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 13 de marzo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.—Ilustrísimo Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

(B. O. del E. del día 19 de M.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden de 21 de septiembre de 1950, publicada en el *Boletín oficial del Estado* del día 26 del propio mes, dispuso que los conductores de automóviles de turismo al servicio de particulares se hallaban comprendidos, a todos los efectos en la Reglamentación Nacional del Trabajo en las empresas de Transporte por Carretera, aprobada por orden de 2 de octubre de 1947.

La peculiar naturaleza y específicas modalidades del trabajo que los referidos conductores de automóviles realizan, así como las acusadas características de confianza y asiduidad propias de tal función, configuran esta relación, totalmente exenta de ánimo de lucro por parte del propietario del vehículo, como un contrato que necesariamente debe estar al margen de la rígida regulación de una ordenanza laboral,

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Transporte por Carretera, aprobada por orden de 2 de octubre de 1947, no será de aplicación a los conductores de automóviles de turismo al servicio de particulares, si bien la retribución de los mismos no podrá ser inferior a la fijada para los «Conductores A», del subgrupo E, grupo tercero del artículo 36 de aquella, con el plus establecido en el apartado 11 de la orden de 21 de septiembre de 1950.

Art. 2.º Los referidos conductores de automóviles deberán ser afiliados a los seguros y subsidios sociales obligatorios, así como el régimen de accidentes de trabajo y Montepío de Previsión Laboral, señalándose para éste la cotización en idéntica cuantía y proporcionalidad a la que se fije en el artículo 133 de la referida Ordenanza laboral.

Art. 3.º Serán respetados en todo caso los salarios superiores que los conductores a que se contrae esta orden disfrutasen en el momento de su vigencia.

Art. 4.º Quedan derogados los apartados 5.º, 16 y 17 de la orden de 21 de septiembre de 1950.

Art. 5.º La presente disposición deberá insertarse en el *Boletín oficial del Estado* y entrará en vigor, desde la fecha de su publicación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de marzo de 1952.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 14 de M.)

ADMINISTRACION CENTRAL

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Servicio de Estadísticas Sociales.—Censo de personal de la Administración civil del Estado.

Las instrucciones aprobadas por orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de noviembre de 1950, modificada por las órdenes de 15 de enero y 28 de mayo de 1951, para llevar a cabo el Censo de Personal de la Administración civil del Estado, fijan los siguientes trámites para la recogida de cuestionarios y su envío a este Instituto:

1. Los habilitados o pagadores de personal son los encargados de exigir a todo empleado el cuestionario correspondiente, debidamente diligenciado (Instrucción 10).

2. Los habilitados cursarán los cuestionarios a los Jefes inmediatos de los centros o dependencias, locales o provinciales, a que esté afecto cada funcionario. (Instrucción 11). En la administración central, los habilitados los remitirán directamente a los respectivos Negociados o Secciones centrales de personal.

3. Los Jefes inmediatos, después de reunir los cuestionarios correspondientes a todo el personal sobre el que tengan jurisdicción los enviarán en carpetados por Cuerpos o agrupaciones homogéneas de empleados, a los Jefes de los respectivos Negociados o Secciones centrales de personal; de dependencias estas últimas que conocen la composición de sus Cuerpos o agrupaciones de empleados y encargadas de controlar la recogida absoluta y total de los boletines correspondientes a los funcionarios que les están afectos en todo el territorio nacional. (Instrucción 11). «En ningún caso deben enviarse directamente a este Instituto Nacional de Estadística». Por excepción, los cuestionarios del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles no se enviarán a la Presidencia del Gobierno sino a la Dirección General u Organismo a que estén afectos.

4. Los Jefes de los Negociados o Secciones centrales de personal, una vez que comprueben que han recibido los cuestionarios relativos a todo el personal intervenido por ellos, los remitirán (incluso los del Cuerpo de Porteros) por conducto de la Subsecretaría Ministerial correspondiente a la Dirección general del Instituto Nacional de Estadística (Instrucciones 13 y 14).

Madrid, marzo de 1952.—El Director general, P. D., El Subdirector general, (ilegible). 631

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular

Por orden del Ministerio de Hacienda de 13 del actual publicada en el *Boletín oficial del Estado* del día 19, se prorroga hasta el día 15 de abril el

plazo concedido por la orden de dicho Ministerio fecha 6 de febrero para que los propietarios de fincas urbanas ocupadas o utilizadas por sus propios dueños, situadas en localidades menores de 20 000 habitantes, declaren a la Hacienda los valores en venta y renta de las mismas.

Las declaraciones presentadas en las Secretarías de los Ayuntamientos serán enviadas a esta Delegación de Hacienda, acompañadas de una relación, en la que conste: Número de orden, número del Registro Fiscal, nombre y apellidos del propietario, calle y número de la finca, líquido imponible con que figuraba en padrón y renta que en la actualidad declaren, sumando y totalizando tanto las columnas de líquidos imponibles, como las de rentas.

Como norma general, se previene a los propietarios de fincas urbanas no arrendadas, situadas en localidades que no sean capitales de provincia y cuya población no exceda de 20.000 habitantes, la obligación que tienen de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento declaración por duplicado en la que consten los verdaderos valores en venta y renta de las referidas fincas, incluso de aquellas cuyo líquido imponible es menor de veinticinco pesetas.

Asimismo se recuerda a los propietarios de fincas urbanas arrendadas en su totalidad o en parte, sustraídas totalmente a la tributación por contribución urbana o cuyo líquido imponible figurado en el padrón sea inferior al 5 por 100 al que corresponda con arreglo a la renta que el inmueble produce o es susceptible de producir, que deben presentar una declaración a la Hacienda Pública en la que consten los verdaderos valores en venta y renta de dichas fincas.

Soria 21 de marzo de 1952.—El Administrador de Propiedades, Juan S. Jiménez. 632

AYUNTAMIENTOS

NOVIERCAS

El día 13 de abril próximo venidero de doce a trece horas, tendrá lugar en la casa consistorial, donde estará expuesto al público el pliego de condiciones de la subasta, aprovechamiento de los pastos de la Dehesa Reajal núm. 21 del Catálogo, con 100 reses vacunas o en su defecto 700 lanares.

Los aprovechamientos darán comienzo el 15 de mayo, y terminarán el 30 de septiembre del corriente.

La subasta será bajo pliego cerrado, optando el rematante por una de las dos especies de ganado.

El tipo de tasación es el de 5.000 pesetas.

Que el depósito provisional el 25 por 100 de la tasación.

Noviercas 12 de marzo de 1952.—El Alcalde, Teodoro Borobia. 630
84.—Derechos 44 pesetas.

Imprenta provincial